

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores al Decreto 234/2005, de 25 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de “Navalvillar de Pela” en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Apreciado error en el texto del Decreto 234/2005, de 25 de octubre, POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y URGENTE EJECUCIÓN LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE “NAVALVILLAR DE PELA” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 126, de 29 de octubre de 2005, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 15121, columna segunda, artículo segundo, línea tercera

Donde dice:

“Sur: Carretera EX-116 de Orellana”

Debe decir:

“Oeste: Carretera EX-116 de Orellana”

En la página 15121, columna segunda, artículo segundo, línea quinta

Donde dice:

“Este: Carretera N-430, y arroyo Tamujoso”

Debe decir:

“Sur: Carretera N-430 y arroyo Tamujoso”

En el página 15121, columna segunda, artículo segundo, línea séptima,

Donde dice:

“Oeste: Término Alcocer”

Debe decir

“Este: Término Alcocer”

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 16 de noviembre de 2006 por la que se modifica la Orden de 11 de mayo de 2001 para la aplicación de la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura regulada por el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Apreciado error en el texto de la ORDEN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2001, PARA LA APLICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO EN EXTREMADURA REGULADA POR EL REAL DECRETO 1472/2000, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE REGULA EL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN VITÍCOLA, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 135, de 18 de noviembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 19405, columna segunda, punto 2 del artículo único, línea cuarta.

Donde dice:

“80% de variedades tintas. El porcentaje ...”

Debe decir:

“80% de variedades tintas de las superficies de nueva plantación. El porcentaje ...”

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 5 de diciembre de 2006 por la que se actualizan las cuantías de los conciertos del Plan de Salud Bucodental Infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre la asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de

Extremadura establece los criterios esenciales de actuación que deben regir en la gestión de la prestación en materia de salud bucodental destinada a los niños de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conteniendo el conjunto de las medidas preventivas y asistenciales que garanticen una asistencia sanitaria de calidad.

El artículo 12 del mencionado Decreto establece que mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo se determinarán las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios que se concierten con los dentistas del sector privado. La Orden de 15 de febrero de 2005 fija las cuantías de los conciertos del programa de Salud Bucodental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la referida Orden, resulta oportuno proceder a la actualización de las cuantías de las tarifas, fijando nuevos importes.

En virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo uno.

Las cuantías de las tarifas que percibirán los dentistas del sector privado que suscriban, o tengan suscritos conciertos con el Servicio Extremeño de Salud, dentro del Programa de Salud Bucodental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan fijadas en los importes que se determinan en el Anexo a la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

La presente Orden deroga la Orden de 15 de febrero de 2005, por la que se fijan las cuantías de los conciertos del Programa de Salud Bucodental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Mérida a 5 de diciembre de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

| | |
|--|-------|
| Tarifa por capitación anual | 48.-€ |
| Tarifas por tratamientos especiales: | |
| APICIFORMACIÓN | 42.-€ |
| ENDODONCIAS 1 CONDUCTO | 65.-€ |
| ENDODONCIAS 2 CONDUCTOS | 80.-€ |
| ENDODONCIAS 3 CONDUCTOS | 95.-€ |
| RECUBRIMIENTO PULPAR DIRECTO | 22.-€ |
| PERNO PREFABRICADO INTRARRADICULAR | 27.-€ |
| FERULIZACIÓN DEL GRUPO ANTERIOR | 65.-€ |
| GRAN RECONSTRUCCIÓN (fractura de mas de 1/3 de la corona que ha requerido tratamiento endodontoico) | 62.-€ |
| RECONSTRUCCIÓN (se considera como tal la reconstrucción en el grupo anterior y en dentición permanente de lesiones debidas a traumatismos, excepto las incluidas en el apartado de gran reconstrucción)..... | 48.-€ |
| REIMPLANTE DENTARIO | 65.-€ |
| SUTURA DE TEJIDOS BLANDOS (se exceptúan las incluidas en alguno de los tratamientos anteriores) | 32.-€ |